



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 340

Demanda: Fijación cuota alimentaria

Demandante: Margie Juliana Medina Narváez en representación legal de la menor Aylen Julieta García Medina

Demandado: Brayan Sley García Velasco

Radicado: 193554089001-2023-000-91-00

Asunto: Auto admite demanda

Ha llegado proveniente de la Comisaría de Familia de Inzá (Cauca), el presente informe para fijación de cuota alimentaria en favor de la menor Aylen Julieta García Medina, representada legalmente por su madre Margie Juliana Medina Narváez, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.855.644 expedida en Inzá (Cauca), contra Brayan Sley García Velasco.

Informe que suple la demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006, y por venir ajustado a derecho conforme al art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006 y siendo el Juzgado competente procede su admisión.

Por reunir los requisitos de ley, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria interpuesta en favor de la menor Aylen Julieta García Medina, contra Brayan Sley García Velasco.

Segundo: Dar al proceso el trámite del verbal sumario con fundamento en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

Tercero: Notificar personalmente el contenido del presente proveído al señor Brayan Sley García Velasco, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

el auto admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Radíquese el presente asunto en libros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA